E0725012023

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 029-2023-MPCH/A

Chota, 19 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA:

VISTOS:

El Informe Nº 035-2023-MPCH-GAT, de fecha 27 de setiembre de 2023, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2024 presentado por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Nº 037-2023-MPCH-GAT, de fecha 04 de octubre de 2023; Informe Nº 281-2023-MPCH-GDCUR-SSC, de fecha 07 de noviembre de 2023; Informe Nº 0030-2023-MPCH-GDA/UPJ, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe Nº 429-2023-MPCH-GDA-SGIRS, de fecha 30 de noviembre de 2023; Carta Nº 104-2023-MPCH-GAT, de fecha 12 de diciembre de 2023; Informe Legal Nº 658-2023-MPCH/OGAJ/CWVF, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chota y el Acuerdo de Concejo Nº 295-2023-CMPCH-SO, de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 24- 2023–CMPCH-SO, del 18 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general que regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por DS. Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el numeral 38 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.°0041-2004-AI/TC, señala: "En primer lugar, es necesario entender que los criterios de cuantificación deben tomar en cuenta la especial naturaleza de cada servicio o actividad que se realice; por tal motivo, no se aplican de la misma manera en todos los tipos de arbitrios. En consecuencia, será la distinta naturaleza de

cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercamos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio; en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso, resultan elementos de especial relevancia";

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC (17/08/2005) y Expediente Nº 0018-2005-PI/TC, establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país; y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo Nº 1278, establece que "Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios Provinciales y Distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad";

Que, con Informe Nº 035-2023-MPCH-GAT, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen legal tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Barrido de Calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, y serenazgo en la jurisdicción del distrito de Chota para el ejercicio fiscal 2024, remitiendo además el Informe Técnico financiero sobre la estructura de costos, distribución, y determinación de las tasas de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines, y serenazgo del ejercicio fiscal 2024);

Que, mediante Informe Nº 037-2023-MPCH-GAT, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria subsana las observaciones al Informe Nº 035-2023-MPCH-GAT, y al contenido del Informe Técnico Financiero de la estructura de costos, distribución de residuos sólidos), parques, jardines, y serenazgo del ejercicio fiscal 2024 en la jurisdicción del distrito de Chota;

Que, a través del Informe Nº 281-2023-MPCH-GDCUR-SSC, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite el Informe Técnico a la viabilidad de la propuesta normativa de la ordenanza municipal que aprueba el régimen legal tributario de los arbitrios municipales de serenazgo municipal;

Que, con Informe Nº 0030-2023-MPCH-GDA/UPJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Parques y Jardines, emite su opinión técnica sobre la propuesta normativa;

Que, con Informe Nº 429-2023-MPCH-GDA-SGIRS, de fecha 30 de noviembre de 2023, la sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, emite opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto de ordenanza municipal que regula los arbitrios municipales;

Que, mediante Carta Nº 104-2023-MPCH-GAT, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración tributaria remite la evaluación de las opiniones técnicas respecto a arbitrios municipales, señalando que ha sido tomadas en cuenta y se cuenta con la opinión técnica favorable respecto a la viabilidad del proyecto de ordenanza municipal, por lo que, solicita se eleve al pleno del concejo municipal para su debate respectivo y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 658-2023-MPCH/OGAJ/CWVF, de fecha 14 de diciembre del 2023, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chota, opina Aprobar la propuesta de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMÉN LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDOS DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE

RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES, JARDINES, Y SERENAZGO EN LA CIUDAD DE CHOTA PARA EL EJERCICIO FISCAL -2024", la misma que tiene como finalidad la creación de las tasas o arbitrios para la recuperación del costo que efectúa la Municipalidad Provincial de Chota, en la prestación de los servicios públicos, conllevando a un plan de acción para corregir las situaciones adversas advertidas por el Órgano de Control Institucional e incrementar la recaudación municipal a través de la cobranza de los mismos para mantener y mejorar la prestación de estos servicios públicos, precisando que dicha propuesta de Ordenanza cuenta con opiniones técnicas favorable de las áreas involucradas en esta problemática, asimismo, cuenta con el Informe técnico financiero de la estructura de costos, distribución, y determinación de las tasas de las arbitrios de limpieza pública(barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal-2024, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de municipalidades-Ley Nº 27972; debiendo someter, el presente procedimiento, al pleno del concejo municipal, para su debate y aprobación respectiva de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 295-2023-CMPCH-SO, de la Sesión Ordinaria Nº 24-2023, realizada el 18 de diciembre de 2023, establece: "Por unanimidad los señores miembros del Concejo Municipal acuerdan: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios Municipales de limpieza pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos) parques y jardines, y serenazgo en la jurisdicción del distrito de Chota para el ejercicio fiscal 2024";

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite emite la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHOTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.– OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Chota para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Constituye el hecho generador de la obligación tributaria la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

- *Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas; y la recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.*
- *Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.*
- *Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana en la jurisdicción.*

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- *Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chota, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.*
- *El poseedor del predio en el caso que no sea posible identificar al propietario del predio.*
- *Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.*
- *Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo cuarto de la presente ordenanza.*
- *Los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o por la Municipalidad Provincial de Chota, así como los titulares de derecho de superficie y/ o similar.*
- *Cualquier modificación que se produzca en las características, área construida o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación.*
- *En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguientes de producida la adquisición.*

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales el copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico Financiero que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total de los servicios entre los predios de la jurisdicción del Distrito de Chota, aplicando los criterios de distribución establecidos en el capítulo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Chota. El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo.

ARTÍCULO OCTAVO.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo son de periodicidad mensual y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

a) *Enero y febrero: Último día hábil del mes de febrero 2024.*
b) *Marzo, abril y mayo: Último día hábil del mes de mayo 2024.*
c) *Junio, julio y agosto: Último día hábil del mes de agosto 2024.*
d) *Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: Último día hábil del mes de noviembre 2024.*

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS INAFECTACIONES.
Se encuentra inafecto al pago de los arbitrios municipales los siguientes predios de propiedad de:

El Ministerio del Interior, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentra inafecto del pago del arbitrio de Serenazgo, siempre y cuando sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.

Los predios como terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXONERACIONES.
Se encuentran exonerados al 100% del pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de:

a. *La Municipalidad Provincial de Chota o cuyo uso sea administrado por ella, siempre que se destinen a sus fines propios. Los predios en posesión de terceros deben de cancelar los arbitrios municipales;*
b. *El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados al uso exclusivo de sus fines propios;*
c. *Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.*
d. *Las Universidades Nacionales y Centros Educativos estatales debidamente reconocidos y destinados a sus finalidades educativas.*
e. *Los predios rústicos destinados a la actividad agrícola.*
f. *Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavanderías, tendales y otros de usos similares, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en una misma dirección de propiedad horizontal.*

CAPITULO II
DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS
El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:

a. *Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.*
b. *Se aplique en forma general teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
El costo de los servicios de barrido de calles y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a. Barrido de calles.
- *Longitud del frontis del predio en metros lineales.*

b. Recolección de residuos sólidos.
El costo del servicio se distribuye entre dos segmentos de usos:

b1. Casa Habitación.

- *Generación de residuos sólidos, referido a lo establecido en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos expresado en kilógramos.*
- *Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.*

b2. Usos no domiciliarios

- *Uso de predio, de conformidad con los usos definidos en el Informe Técnico Financiero señalado en la primera disposición final de la presente ordenanza, siendo un criterio relevante.*
- *Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Criterios de distribución del costo del servicio de mantenimiento de parques y jardines

Ubicación del predio: Referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido tres categorías:

- *Zona A: Son aquellos predios que están ubicados frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde.*
- *Zona B: Son aquellos predios ubicados dentro de una distancia máxima de una cuadra.*
- *Zona C: Son aquellos predios ubicados dentro de una distancia mayor a una cuadra.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Criterios de distribución del costo del servicio de serenazgo

El costo total del servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio:

- *Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.*
- *Número de intervenciones, referido al índice muestral de las intervenciones por incidencias registradas para cada uso del predio.*

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero de la estructura de costos, distribución y determinación de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de Chota, el que contiene la indicación de la cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrios, resumen de la estructura de costos y justificación de variaciones, metodología de distribución, criterios de distribución, factores y cuadro de tasas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

TERCERA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2024 una vez aprobado y publicado la ordenanza municipal según lo establece el Numeral 5 del artículo 20° y artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 029-2023-MPCH/A

CUARTA.- ENCARGAR *a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal, en el diario de mayor circulación de la región Cajamarca y encargar a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la misma en el portal web https://www.munichota.gob.pe.*

QUINTA.- DEROGAR *las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza municipal..*

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ALCALDÍA
CHOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Vº Bº
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CHOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Vº Bº
SECRETARÍA GENERAL
CHOTA

C.c.
- Alcaldía Provincial
- Gerencia Municipal
- Asesoría Jurídica
- Administración
- Planificación y Presupuesto
- Gerencia de Administración Tributaria
- Tecnologías de Información
- Archivo SG – MPCH